

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	329
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Lilia de Jesús Cardona de Correa Luis Bernardo Serna Cardona
Ejecutada	Esperanza Muñoz Toledo
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00212 00 Conexo (05 679 40 89 001 2023 00073 00)
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

En memorial que antecede, solicita el apoderado de los señores Lilia de Jesús Cardona de Correa y Luis Bernardo Serna Cardona, se libre mandamiento de pago en contra de la señora Esperanza Muñoz Toledo, a fin de ejecutar las costas que les fueron impuestas en sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022 y liquidadas y aprobadas en auto de fecha 25 de enero de 2023, por valor de \$.5.913.000.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se librándose mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte activa. En atención a que las condenas que pretende, las costas, se encuentran aprobadas y el auto mediante el cual las aprueba, no fue objeto de recurso, quedando ejecutoriada la decisión y haciendo exigible su pago desde ese momento.

La solicitud se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó las costas. Por lo que la presente decisión se notificará a la señora Esperanza Muñoz Toledo por estados, tal y como lo indica el artículo 306 del Código General del proceso. Esto es por estados.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Lilia de Jesús Cardona de Correa identificada con C.c. 24.942.135 y Luis Bernardo Serna Cardona identificado con C.c. 70.037.571 y en contra Esperanza Muñoz Toledo identificada con C.c. 32.310.966, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Cinco millones novecientos trece mil pesos (\$5.913.000)**, por concepto de costas aprobadas en auto interlocutorio N° 140 del 25 de enero de 2023.
- B) Por los intereses de mora** que se generen, a partir del 01 de febrero de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada mediante estados, conforme lo estipulado en el artículo 306 del C. G. del P. Se le informa a la accionada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinente para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 ídem. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 028, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 23 del mes de febrero de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac88785c3187da6d4047bfc0db6925309ec24130419f09276a594796786f6454**

Documento generado en 22/02/2023 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>